



Circular Informativa 076-2022

17 de agosto de 2022

Circular Informativa 076-2022. Contestaciones **de la Subdirección General de Eficiencia** **Energética.**

La Oficina de Farmacia puede tener las puertas abiertas, la cruz encendida, pero ha de apagar los escaparates a las 22:00 horas. Si se pueden tener las puertas abiertas no es obligatorio instalar mecanismos de cierre automático.

Buenos días,

FARVAL
ASOCIACIÓN EMPRESARIAL FARMACÉUTICOS VALENCIANOS

A continuación les remito las respuestas que ha evacuado, sobre el cuerpo de nuestro escrito, la Subdirección General de Eficiencia Energética, dependiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico:

- Damos por hecho que mientras la Oficina de farmacia que esté abierta y realizando el servicio de prestación farmacéutica ya sea en horario ampliado ya prestando el servicio de guardia, el escaparate como las señales indicativas, estas últimas por obligación legal, permanecerán



encendidas.

Según el RDL 14/2022 en su artículo 29 apartado cuatro, la aplicación del apagado de escaparates a partir de las 22h es de **plena aplicación** a los establecimientos de farmacia ya que no incluye exclusiones al respecto, no obstante, indicarle que el artículo 29.4, hace referencia **exclusivamente al alumbrado de escaparates**, y no al resto de casuísticas incluidas en el listado de la EA-02 Apartado 06 del Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, aprobado por Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre (señales, carteles, anuncios luminosos, anuncios iluminados, mobiliario urbano y edículos como marquesinas, cabinas telefónicas, etc). Si bien esta aplicación sólo es para **instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada**.

- Que se podrán mantener las puertas abiertas del establecimiento sanitario, mientras la Oficina de farmacia se encuentre abierta al público o exista asistencia de pacientes.

Según el RDL 14/2022 en su artículo 29 apartado tres obliga al cierre de puertas a los edificios de usos definidos en el apartado 3.8 del Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios, dejando fuera de su ámbito de aplicación a los centros sanitarios/hospitalarios, por lo que bajo la consideración de Oficina de Farmacia que recoge el Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24



de julio a éstas no les resultaría de aplicación.

- ¿Se pueden mantener las señales indicativas (cruz) encendidas aunque la Oficina de Farmacia ya se encuentre cerrado? ¿y cuándo esa cruz facilite información adicional como la hora y/o temperatura?, en principio el Real decreto Ley 14/2022, no hace referencia alguna a señales, carteles, anuncios luminosos, anuncios iluminados pudiendo hacerlo ya que está en el mismo apartado y norma que la remisión que dicho Real decreto Ley hace al [Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre](#), por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

De nuevo, indicarle que según el RDL 14/2022 en su artículo 29 apartado cuatro, la obligación aplica únicamente al apagado de **escaparates** y no al resto de casuísticas incluidas en el listado de la EA-02 Apartado 06 del Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior mencionado anteriormente, por lo que no existe limitación alguna a señales, carteles, anuncios luminosos, anuncios iluminados, etc.

Esperando que esta información te sea de utilidad, recibe un cordial saludo,



Junta Directiva de FARVAL

